

## BANCO DE ESPAÑA

1805

*RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2007, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 26 de enero de 2007, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

### CAMBIOS

|          |           |                         |
|----------|-----------|-------------------------|
| 1 euro = | 1,2901    | dólares USA.            |
| 1 euro = | 156,71    | yenes japoneses.        |
| 1 euro = | 1,9558    | levs búlgaros.          |
| 1 euro = | 0,5785    | libras chipriotas.      |
| 1 euro = | 28,125    | coronas checas.         |
| 1 euro = | 7,4542    | coronas danesas.        |
| 1 euro = | 15,6466   | coronas estonas.        |
| 1 euro = | 0,65825   | libras esterlinas.      |
| 1 euro = | 255,99    | forints húngaros.       |
| 1 euro = | 3,4528    | litas lituanas.         |
| 1 euro = | 0,6970    | lats letones.           |
| 1 euro = | 0,4293    | liras maltesas.         |
| 1 euro = | 3,9243    | zlotys polacos.         |
| 1 euro = | 3,4110    | nuevos leus rumanos.    |
| 1 euro = | 9,0835    | coronas suecas.         |
| 1 euro = | 35,225    | coronas eslovacas.      |
| 1 euro = | 1,6184    | francos suizos.         |
| 1 euro = | 89,99     | coronas islandesas.     |
| 1 euro = | 8,1935    | coronas noruegas.       |
| 1 euro = | 7,3808    | kunas croatas.          |
| 1 euro = | 34,2840   | rublos rusos.           |
| 1 euro = | 1,8448    | nuevas liras turcas.    |
| 1 euro = | 1,6684    | dólares australianos.   |
| 1 euro = | 1,5255    | dólares canadienses.    |
| 1 euro = | 10,0316   | yuanes renminbi chinos. |
| 1 euro = | 10,0745   | dólares de Hong-Kong.   |
| 1 euro = | 11.765,71 | rupias indonesias.      |
| 1 euro = | 1.213,53  | wons surcoreanos.       |
| 1 euro = | 4,5173    | ringgits malasios.      |
| 1 euro = | 1,8566    | dólares neozelandeses.  |
| 1 euro = | 63,318    | pesos filipinos.        |
| 1 euro = | 1,9843    | dólares de Singapur.    |
| 1 euro = | 43,057    | bahts tailandeses.      |
| 1 euro = | 9,3785    | rands sudafricanos.     |

Madrid, 26 de enero de 2007.—El Director general, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

## COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

1806

*RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2006, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se publica la revocación y baja de ING Financial Markets, Agencia de Valores, S. A., en el Registro de Agencias de Valores correspondiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*

Mediante la presente resolución se dispone la publicación de la revocación de la autorización y baja en el correspondiente Registro Administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de la entidad ING Financial Markets, Agencia de Valores, S. A., en el que figura inscrita con el número 166, como consecuencia de los acuerdos adoptados en la Junta general extraordinaria de accionistas, celebrada el 4 de diciembre de 2006, de transformación en sociedad anónima de régimen común.

Madrid, 29 de diciembre de 2006.—El Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Manuel Conthe Gutiérrez.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

1807

*RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2006, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo por la que se concede la aprobación de modelo del sistema de medida instalado sobre camiones-cisterna destinados al transporte por carretera y al suministro de líquidos de poca viscosidad y almacenados a la presión atmosférica, con excepción de los líquidos alimentarios, marca Rigual, modelo RIM, fabricado y presentado por «RIGUAL, S. A.».*

Vista la petición interesada por la empresa «RIGUAL, S.A.», domiciliada en la Carretera Nacional II, km 442-22520 Fraga, Huesca, en solicitud de aprobación de modelo del sistema de medida instalado sobre camiones-cisterna destinados al transporte por carretera y al suministro de líquidos de poca viscosidad (viscosidad < 20 mPa.s) y almacenados a la presión atmosférica, con excepción de los líquidos alimentarios, marca RIGUAL, modelo RIM.

Esta Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa tiene en consideración los siguientes

### Antecedentes de Hecho

Primero.—Con fecha 25 de agosto de 2006, la empresa «RIGUAL, S.A.», presentó solicitud de aprobación de modelo del sistema de medida instalado sobre camiones-cisterna destinados al transporte por carretera y al suministro de líquidos de poca viscosidad (viscosidad ≤ 20 mPa.s) y almacenados a la presión atmosférica, con excepción de los líquidos alimentarios, marca RIGUAL, modelo RIM.

Segundo.—Con fecha 30 de mayo de 2006, el Centro Español de Metrología emite informe técnico positivo, con el código CEM-ITC-06/0316-6.7 sobre la aprobación de modelo toda vez que se ha determinado la conformidad de la documentación presentada con la legislación vigente para la obtención de la correspondiente aprobación de modelo.

Tercero.—En la documentación presentada se acreditan las siguientes aprobaciones de modelo:

El contador volumétrico BM75 o BM75T poseen aprobación de modelo CEE número D81/5.243.19, emitida por el Physikalisch Technische Bundesanstalt de Alemania.

El contador volumétrico SBM150 poseen aprobación de modelo CEE número D79/5.243.01, emitida por el Physikalisch Technische Bundesanstalt de Alemania.

El extractor especial de gas FDS 75 para el modelo BM75 posee aprobación de modelo número CEE N.95.07.01.001, emitida por la Direzione Generale del Commercio Interno e dei Consumi Industriali, Divisione XII - Ufficio Centrale Metrico, que caduca el 6 de diciembre de 2005.

El extractor especial de gas FDS 150 AA para el medidor SBM150 posee aprobación de modelo número CEE N.95.07.01.002, emitida por la Direzione Generale del Commercio Interno e dei Consumi Industriali, Divisione XII - Ufficio Centrale Metrico.

Cuarto.—El sistema de medida está de acuerdo con el esquema S7 contemplado en el punto 4.2 de la Orden de 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los sistemas de medida de líquidos distintos del agua.

### Fundamentos de Derecho

Primero.—Es competente esta Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa de conformidad con el Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, y modificado por Ley Orgánica 6/1994, de 24 de marzo y por Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre, así como por el Decreto 280/2003, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Comercio y Turismo y que atribuye a la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa competencias en materia de Metrología.

Segundo.—La Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el Control Metroológico que realiza la Administración del Estado, así como la Orden de 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan se regulan los sistemas de medida de líquidos distintos del agua, establecen los requisitos reglamentarios para solicitar y obtener la aprobación de modelo de este tipo de instrumentos de medida.

Tercero.—La Orden de 28 de diciembre de 1988 por la que se regulan los sistemas de Medida de Líquidos distintos del agua establece:

En el punto 2.2 del anexo, las disposiciones particulares relativas a sistemas de medida instalados sobre camiones-cisterna destinados al transporte por carretera y al suministro de líquidos de poca viscosidad (viscosidad 20 mPa.s) y almacenados a la presión atmosférica, con excepción de los líquidos alimentarios.

En el punto 3.1 del anexo, sobre aprobación de modelo, apartado 3.1.3, que respecto a los sistemas de medida considerados en el punto 2.2, se

podrá conceder la aprobación de modelo o, en su caso, la aprobación de modelo CEE en base a un estudio sobre planos y esquemas siempre y cuando cumplan las prescripciones del punto 4 del presente anexo.

Cuarto.–La Directriz técnica de aplicación de la Orden de 28 de diciembre de 1988 del Grupo de Coordinación Técnica en Metrología, aprobada en su reunión de 25 de febrero de 2003 y prorrogada su aplicación en su reunión de 10 de mayo de 2005, establece la posibilidad de sustituir las válvula R1 por conexiones directas en «T» siempre y cuando se cumplan una serie de requisitos adicionales y se instalen unos dispositivos equivalentes a dicha válvula.

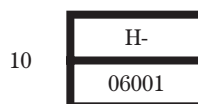
Vistos los preceptos y disposiciones legales mencionados, esta Dirección General de Industria, y de la Pequeña y Mediana Empresa, resuelve:

Primero.–Conceder la aprobación de modelo al sistema de medida instalado sobre camiones-cisterna destinados al transporte por carretera y al suministro de líquidos de poca viscosidad (viscosidad  $\leq$  20 mPa.s) y almacenados a la presión atmosférica, con excepción de los líquidos alimentarios, marca RIGUAL, modelo RIM, en sus distintas versiones. A favor de la entidad RIGUAL, S.A), inscrita en el Registro de Control Metroológico con el número 10-H-007.

Segundo.–Las denominaciones y características metroológicas de las citadas versiones son las siguientes:

| Variante  | RIM-250                   | RIM-500                   | RIM-750                       |
|---|---------------------------|---------------------------|-------------------------------|
| Bomba+Cámara de medida + extractor especial de gas. | Bomba+BM 75<br>T + FDS 75 | Bomba+BM 75<br>T + FDS 75 | Bomba+SMB 150<br>+ FDS 150 AA |
| Caudal máximo.                                      | < 250 l/min.              | < 500 l/min.              | <720 l/min.                   |
| Caudal mínimo.                                      | 40 l/min.                 | 40 l/min.                 | 100 l/min.                    |
| Suministro mínimo.                                  | 50 l                      | 50 l                      | 100 l                         |
| Presión máxima.                                     | 10,5 bar                  | 10,5 bar                  | 10,5 bar                      |
| Presión mínima.                                     | 200 kPa = 2 bar           | 200 kPa = 2 bar           | 200 kPa = 2 bar               |
| Viscosidad máxima.                                  | 17 mPa.s                  | 17 mPa.s                  | 17 mPa.s                      |
| Margen temperatura.                                 | -10.°C a +50.°C           | -10.°C a +50.°C           | -10.°C a +50.°C               |

Tercero.–El signo de aprobación de modelo asignado será:



Cuarto.–Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución llevarán, como mínimo, de manera visible e indeleble, a parte de las propias de los elementos que los conforman y en particular la del contador volumétrico, las siguientes inscripciones de identificación:

- Signo de la aprobación de modelo.
- Nombre y anagrama del fabricante.
- Denominación del modelo y versión.
- Número de serie y año de fabricación.
- Caudal máximo en l/min.
- Caudal mínimo en l/min.
- Presión máxima de funcionamiento en bares.
- Clase de líquidos a medir.
- Margen de temperatura de funcionamiento en grados centígrados.
- Indicación del esquema adoptado.

Quinto.–Para garantizar un correcto funcionamiento de los instrumentos, se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva según se describe y representa en el anexo al Certificado de Aprobación de Modelo.

Sexto.–Los sistemas correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución, deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo al Certificado de Aprobación de Modelo.

Séptimo.–Los sistemas de medida en los que se sustituya la válvula R1 por una conexión directa (en forma de T) y se incorpore un mecanismo neumático de enclavamiento (interlock) no podrán ser conectados a un remolque externo ni ningún otro depósito exterior al camión-cisterna.

Octavo.–De conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, la presente aprobación de modelo tiene validez hasta el 1 de octubre de 2012 pudiendo ser prorrogada por periodos sucesivos, previa petición del titular de la misma. En ningún caso se podrá exceder la fecha del 30 de octubre de 2016.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo en el plazo de un mes, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Zaragoza, 1 de octubre de 2006.–El Director General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, Carlos Javier Navarro Espada

## 1808

**RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2006, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo, por la que se concede la aprobación de modelo del sistema de medida instalado sobre camiones-cisterna destinados al transporte por carretera y al suministro de líquidos de poca viscosidad y almacenados a la presión atmosférica, con excepción de los líquidos alimentarios, marca Rigual, modelo RMM, fabricados y presentados por «Rigual, S. A.».**

Vista la petición interesada por la empresa «Rigual, S. A.», domiciliada en la Carretera Nacional II, km 442, 22520 Fraga, Huesca, en solicitud de aprobación de modelo del sistema de medida instalado sobre camiones-cisterna destinados al transporte por carretera y al suministro de líquidos de poca viscosidad (viscosidad < 20 mPa.s) y almacenados a la presión atmosférica, con excepción de los líquidos alimentarios, marca Rigual, modelo RMM,

Esta Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa tiene en consideración los siguientes

### Antecedentes de hecho

Primero.–Con fecha 25 de agosto de 2006, la empresa «Rigual, S. A.», presentó solicitud de aprobación de modelo del sistema de medida instalado sobre camiones-cisterna destinados al transporte por carretera y al suministro de líquidos de poca viscosidad (viscosidad  $\leq$  20 mPa.s) y almacenados a la presión atmosférica, con excepción de los líquidos alimentarios, marca Rigual, modelo RMM.

Segundo.–Con fecha 30 de mayo de 2006, el Centro Español de Metrología emite informe técnico positivo, con el código CEM-ITC-06/0316-6.7 sobre la aprobación de modelo toda vez que se ha determinado la conformidad de la documentación presentada con la legislación vigente para la obtención de la correspondiente aprobación de modelo.

Tercero.–En la documentación presentada se acreditan las siguientes aprobaciones de modelo:

El contador volumétrico variantes M5, M7, M15 posee aprobación de modelo CEE número FI96, 47101, emitida por el Teknillinen Tarkastuskeskus de Finlandia incluyendo el extractor especial de gas LCE variantes D-5, D-7 y D-15.

Cuarto.–El sistema de medida de acuerdo con el esquema S7 contemplado en el punto 4.2 de la Orden de 28 de diciembre de 1988 por la que se regulan los sistemas de medida de líquidos distintos del agua.

### Fundamentos de derecho

Primero.–Es competente esta Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa de conformidad con el Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, y modificado por Ley Orgánica 6/1994, de 24 de marzo, y por Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre, así como por el Decreto 280/2003, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Comercio y Turismo y que atribuye a la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa competencias en materia de Metrología.

Segundo.–La Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el Control Metroológico que realiza la Administración del Estado, así como la Orden de 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan se regulan los sistemas de medida de líquidos distintos del agua, establecen los requisitos reglamentarios para solicitar y obtener la aprobación de modelo de este tipo de instrumentos de medida.

Tercero.–La Orden de 28 de diciembre de 1988 por la que se regulan los sistemas de Medida de Líquidos distintos del agua establece:

En el punto 2.2 del anexo, las disposiciones particulares relativas a sistemas de medida instalados sobre camiones-cisterna destinados al transporte por carretera y al suministro de líquidos de poca viscosidad (viscosidad <20 mPa.s) y almacenados a la presión atmosférica, con excepción de los líquidos alimentarios.

En el punto 3.1 del anexo, sobre aprobación de modelo, apartado 3.1.3, que respecto a los sistemas de medida considerados en el punto 2.2, se podrá conceder la aprobación de modelo o, en su caso, la aprobación de modelo CEE en base a un estudio sobre planos y esquemas siempre y cuando cumplan las prescripciones del punto 4 del presente anexo.

Cuarto.–La Directriz técnica de aplicación de la Orden de 28 de diciembre de 1988 del Grupo de Coordinación Técnica en Metrología, aprobada en su reunión de 25 de febrero de 2003 y prorrogada su aplicación en su reunión de 10 de mayo de 2005, establece la posibilidad de sustituir las válvula R1 por conexiones directas en «T» siempre y cuando se cumplan una serie de requisitos adicionales y se instalen unos dispositivos equivalentes a dicha válvula.

Vistos los preceptos y disposiciones legales mencionados, esta Dirección General de Industria, y de la Pequeña y Mediana Empresa, resuelve:

Primero.–Conceder la aprobación de modelo al sistema de medida instalado sobre camiones-cisterna destinados al transporte por carretera y al suministro de líquidos de poca viscosidad (viscosidad <20 mPa.s) y almacenados a